

Auto :  
Proceso : ALIMENTOS  
Radicado : Nro. 2021-00281-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora DIANA CAROLINA GALLEGO BRIJALBA en representación de sus menores hijos SALOME y SANTIAGO MENDEZ GALLEGO, en contra del señor ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aclarar qué tipo de Proceso desea adelantar, toda vez que se habla de una FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y en el hecho CUARTO indican esta ya fue fijada el 30 de octubre del 2020 ante la Comisaria de Familia del municipio de Filandia Quindío.
- Debe anexar acta de conciliación donde fue fijada la cuota alimentaría.
- Como quiera que la cuota ya fue fijada, no son procedentes las medidas cautelares solicitadas, además se hace necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar la Revisión de la misma conforme al artículo 40 de la ley 610 del 2001.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, 3 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora DIANA CAROLINA GALLEGO BRIJALBA en representación de sus menores hijos SALOME y SANTIAGO MENDEZ GALLEGO en contra del señor ALBERTH MARÍN MÉNDEZ SCARPETTA por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER ~~personería amplia y suficiente~~ al abogado HERNÁN CALDERÓN FLOREZ como principal y al abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ como suplente para que represente a la parte actora en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA